

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2019-01205 00. Ejecutivo de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. contra COOPERATIVA MULTIPRONTA-COOMULTIPRONTA-

Una vez revisada la renuncia de poder presentada por el Dr. RODRIGO ERNESTO SANCHEZ VARGAS visible a folio 1 de la parte 2 del cuaderno principal digital, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H., se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

**ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la entidad ejecutante, la cual es impetrada por el abogado RODRIGO ERNESTO SANCHEZ VARGAS, portador de la T.P. 220.611 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de  
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2019-01205 00. Ejecutivo de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. contra COOPERATIVA MULTIPROMTA-COOMULTIPROMTA-

Mediante auto calendado once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. contra COOPERATIVA MULTIPROMTA-COOMULTIPROMTA-, en los términos vistos a folio 37 y 38 de la parte 1 del cuaderno principal digital.

La ejecutada COOPERATIVA MULTIPROMTA-COOMULTIPROMTA- fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con la certificación de envío y entrega de la citación y el aviso, visible a folios 43 y 47 del mencionado cuaderno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de  
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*